



GERENCIA REGIONAL DE ENERGÍA,  
MINAS E HIDROCARBUROS

## **RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N°092-2014-GRLL-GGR/GREMH**

Trujillo, 21 de mayo de 2014

### **VISTO:**

La solicitud del Expediente N° 1591318 del 09 de mayo de 2014, mediante el cual la administrada Empresa GOLD METALS SAC, solicita el Desistimiento al Trámite de Aprobación de Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo (IGAC) para la Autorización de Inicio de Actividades de Beneficio de Minerales en la Concesión GOLD METALS S.A.C. 2, en el marco del Proceso de Formalización de la Pequeña Minería y Minería Artesanal, regulado por el Decreto Legislativo N° 1105, normas conexas y complementarias; la cual se encuentra ubicada en el Distrito de Huamachuco, Provincia de Sánchez Carrión, Departamento de La Libertad; y, el Informe Técnico Legal N° 092-2014-GRLL-GGR-GREMH-JCHS del 21 de mayo de 2014.

### **CONSIDERANDO:**

Que, según el artículo 189° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece entre otros, que el desistimiento del procedimiento importara la culminación del mismo, el cual se entiende como un acto que se halla incurso en la esfera de la autonomía de la voluntad del administrado recurrente, iniciado a instancia de parte. En efecto, el artículo 189° de la precitada Ley N° 27444 regula la referida figura del desistimiento, precisando en el numeral 189.6 que la autoridad aceptara de plano el desistimiento y declarara concluido el procedimiento;

Que, el administrado, la Empresa GOLD METALS SAC, presenta el 15 de junio de 2012, la solicitud de Declaración de Compromisos dentro del proceso de formalización minera, a fin de obtener la Autorización de Inicio de Actividades de Beneficio de Minerales en la Concesión GOLD METALS S.A.C. 2, por venir realizando con cuatro operarios actividad minera; la cual fue debidamente registrada en el Registro Nacional de Compromisos con el Código (RNC) N° 130002784; concesión ubicada en el Caserío Laguna Sausacocha (Sector Sajapampa), Distrito de Huamachuco, Provincia de Sánchez Carrión, Departamento de La Libertad.

Que, con fecha 05 de febrero de 2013, la administrada, a través de su representante legal el Sr. Saturnino Challque Carpio, presentó la solicitud de Aprobación de Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo (IGAC), para la obtención de autorización de inicio de actividades de beneficio de minerales en la Concesión GOLD METALS S.A.C. 2.

Que, el día 09 de mayo de 2014 la Empresa GOLD METALS S.A.C., solicita el Desistimiento del Trámite de Aprobación de Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo (IGAC) para la obtención de Autorización de Inicio de Actividades de Beneficio de Minerales en la Concesión GOLD METALS S.A.C. 2; por razón de que en la actualidad no se está efectuando actividad minera alguna.

Que, el Proceso de Formalización de la Pequeña Minería y Minería Artesanal, regulado por el Decreto Legislativo N° 1105, normas conexas y





GERENCIA REGIONAL DE ENERGÍA,  
MINAS E HIDROCARBUROS

complementarias, tiene por finalidad facilitar las acciones de formalización a nivel nacional, así como medidas en materia económica que coadyuven a dichos procesos;

Que, el artículo 9° del Decreto Legislativo N° 1105, dispone por única vez y con carácter temporal que se constituya el instrumento de gestión ambiental de carácter correctivo para actividades en curso, como uno de los requisitos de obligatorio cumplimiento para la autorización del inicio de operaciones que se otorga en el marco del Proceso de Formalización que establece;

Que, el artículo 1° de las disposiciones complementarias para el Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo para la Formalización de actividades de pequeña minería y minería artesanal en curso del Decreto Supremo N° 004-2012-MINAM, tiene como objeto regular el IGAC, aplicable en los procesos de formalización de las actividades en curso de pequeña minería y minería artesanal; constituyendo de esta forma, en sí y para sí, un acto administrativo en la medida que dicho Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo, genera efectos jurídicos para los fines deseados;

Que, de acuerdo al numeral 10.4 del artículo 10° del D. S. 004-2012-MINAM, la admisión a trámite de la solicitud de aprobación del IGAC se sujeta a lo dispuesto en el artículo 125° de la Ley N° 27444 -Ley del Procedimiento Administrativo General-; y en tal sentido, el control de dicho Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo, esta regulado por el Decreto Supremo N° 004-2012-MINAM y demás normas conexas; en cuanto a su formalidad, contenido, alcances y otros efectos;

Que, así las cosas resulta procedente admitir los desistimientos que nos convocan, así como declarar la conclusión de los procedimientos vía cancelación;

De conformidad con la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y modificatorias, estando al informe y visto del Área Legal;

#### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO:** APROBAR la solicitud de desistimiento del Procedimiento de Evaluación del Instrumento de Gestión Ambiental (IGAC) del Proyecto de Beneficio Planta GOLD METALS SAC 2, ubicada en el Distrito de Huamachuco, Provincia de Sánchez Carrión, Departamento de La Libertad, presentado por la Empresa GOLD METALS SAC, con su consecuente **CANCELACION** de la Declaración de Compromisos.

**ARTICULO SEGUNDO:** ANÓTESE el presente desistimiento del Procedimiento de Evaluación del Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo (IGAC), en el Registro Nacional de Compromisos (RNC) Código N° 130002784, correspondiente.

**ARTICULO TERCERO:** DESE POR CONCLUIDO el procedimiento administrativo, y **PROCEDASE** a la devolución del ejemplar original del proyecto, debiendo dejar una copia en el archivo de la GREMH LL.





GERENCIA REGIONAL DE ENERGÍA,  
MINAS E HIDROCARBUROS

**ARTICULO CUARTO:** Notifíquese la presente  
resolución a todos los involucrados en el modo y forma de ley.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE**



GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD  
GERENCIA REGIONAL DE ENERGÍA MINAS e HIDROCARBUROS  
ECON. VICENTE R. REYES CARRANZA  
GERENTE

Cc.  
Reg. de Doc. : 01790757  
Reg. de Exp. : 01606192  
VRRG- JCHS